



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Ibagué, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Radicación:** 11001-33-31-035-2011-00359-00 N-I 039  
**Medio de Control:** DESPACHO COMISORIO  
**Demandante:** LUZ STELLA RODRIGUEZ  
SALAZAR Y OTROS  
**Demandado:** HOSPITAL DE SUBA E.S.E

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que dentro de la documentación remitida por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Tercera, no se observa la providencia que ordena librar el Despacho Comisorio a fin de recepcionar la declaración del Doctor JUAN PABLO PIRAQUIVE CAICEDO;

Aunado a lo anterior, en el escrito de demanda se evidencia que la dirección aportada para ubicar al Dr. JUAN PABLO PIRAQUIVE CAICEDO, es en la carrera 104 No. 152c-50 de la Ciudad de Bogotá, y quien comisiona, está ubicado en esa ciudad.

Por último, este Despacho no cuenta con los medios tecnológicos ni de sistemas para la realización de videoconferencia o teleconferencia.

Así las cosas, y por los motivos antes expuestos, se ordena que por secretaria, de manera INMEDIATA, se haga devolución del presente Despacho sin diligenciarlo, al Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

**CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambala calle 69 No. 19-109 Esquina Segundo Piso Edificio Comfatolima  
Ibagué